

***Introducción* Dr. José Collazo González E. d. D. (y) P. h. D.**

Para explicar la evolución del concepto Derecho Civil debemos remontarnos a Roma. Este concepto en Roma se conocía como IUS CIVILE E IUS GENTION (o Naturale) el primer término se refiere al usado por los romanos entendiéndose este concepto no como algo impuesto sino como un privilegio. El segundo término se refiere al Derecho Común y a todos los hombres sin distinguir su nacionalidad. De acuerdo a Alfonso (2009) Los sistemas Legales pueden clasificarse en dos grupos los de Derecho Civil y los de Derecho Común. Sostiene también este autor que sin embargo como cualquier otro término, dependen de su contexto y tienen una variedad de significados diferentes dentro del estudio del derecho.

Derecho Civil, por ejemplo, frecuentemente es referido para distinguir un conjunto de leyes distintas a las del Derecho Penal, el Derecho Común, en el Derecho Inglés se refiere a la jurisdicción específica, por ejemplo, la Ley Mercantil de raíces en el Derecho Consuetudinario. Un elemento de importancia que debe conocer el lector es el origen de de las estructuras que componen las características principales del Derecho Civil.

El Derecho Civil es inspirado por el Derecho Romano, siendo su característica principal, que las leyes se encontraban escritas en una colección y eran codificadas y no determinadas como el Derecho Común por los jueces. El principio detrás del Derecho Civil es proveer a los ciudadanos una colección escrita y accesible de las leyes a las que están sujetas y que los jueces deben seguir. En este trabajo de investigación pretendo explicar y describir las áreas que comprenden el Derecho Civil. Entre las jurisdicciones que practican el Derecho Civil y que serán explicadas se encuentran: España, y Puerto Rico que son los países que tienen similitud en la práctica del Derecho Civil y debido a su complejidad se explicarán de una forma sintetizada.

### *Desarrollo Histórico del Derecho Civil*

En el año 476 D.C. se produce la caída del Imperio Romano de occidente en lo que se ha denominado el inicio de la Edad Media. La invasión de los pueblos bárbaros que provocó de manera oficial el Derecho Romano. No obstante este Derecho Romano siguió sobreviviendo en la práctica de los pueblos que dominaron y además influyeron en las leyes de los pueblos invasores. El Derecho Civil conocido como Derecho Romano desempeñó un papel importante en la Edad Media. El Derecho Civil va a ser el Derecho Común, es decir un derecho normal frente a los derechos particulares que eran anomalías de esa época.

En la evolución histórica del Derecho Civil en Roma se destacó la coexistencia de tres tipos de derecho. El primero de ellos se conoció como IUS CIVILE o Derecho Civil. Este es el derecho que se encarga de regular las relaciones jurídicas de aquellos habitantes del Imperio Romano que tenían la condición de ciudadanos romanos. El derecho era culto, formalista y privilegiado. El segundo se conoció como el IUS GENTIUM o el Derecho de la Gente. Es el derecho que se aplica a aquellos habitantes del Imperio que no tenían una condición de habitantes romanos y eran conocidos como los (Gentiles).

El derecho era flexible, actual y menos refinado. El tercero era el IUS HONORARIUM o Derecho Honorífico. Es el que procede de los edictos del Pretor Romano y que permite actualizar y modernizar el Derecho Civil. En esta última época del Imperio Romano con la aparición del Emperador Justiniano estos tres derechos se refunden y pasan a ser llamados y denominados como Derecho Civil. En la etapa medieval comienza el fenómeno de la dispersión legislativa, esto es la aparición de múltiples de normas jurídicas procedentes de los distintos Feudos, Ciudades o Estados al producirse la ruptura y la no aplicación del antiguo Derecho Romano.

Tal multitud de normas provocaron una gran inseguridad jurídica, ya que los ciudadanos no sabían que normas les podían ser aplicadas. Ello hace que en el siglo XII se produzca el fenómeno conocido como la recepción del Derecho Romano que no es otra cosa que volver a aplicar los antiguos textos romanos. En la época moderna desde el punto de vista jurídico, el Derecho Civil se caracterizaba por la aparición de los Estados Nacionales. Cada uno de ellos va a legislar su propio derecho que se adaptará de mejor manera a las necesidades actuales de sus ciudadanos que el Derecho Romano.

De esta forma el Derecho Civil tendrá un carácter nacional. El antiguo Derecho Romano tan solo se aplicará con carácter subsidiarios, es decir cuando el nuevo Derecho Civil no le daba solución a un problema en concreto. En la época contemporánea comienza con el fenómeno de la codificación es decir, cuando dentro de Europa se pretende reunir todas las normas relativas a una misma materia en un único texto legal denominado Código. Aquí se empleará la expresión Derecho Civil y Código Civil para reunir todas las normas que traten de regular las relaciones jurídicas del ciudadano promedio.

En Puerto Rico debido a la realidad de dependencia política que sufrió este país durante cinco siglos influyó mucho en la configuración de nuestro derecho en el cual se desarrollaron dos grandes sistemas jurídicos. El primero de ellos, llamado Sistema de Derecho Civil o Tradición Civilista que impera en el continente europeo y se arraiga en Puerto Rico durante el dominio español. El segundo de ellos se conoció como el Common Law o Derecho Común angloamericano y empezó a sobreponerse al esquema de Derecho Español tan pronto ocurre la ocupación Norte americana de la Guerra Hispanoamericana y continuo influyendo en el desarrollo jurídico de Puerto Rico con la adopción del Código Civil de Puerto Rico del 1931 que regula en la actualidad las normas sociales de convivencia social dentro de la sociedad.

### *Descripción del tema*

En toda sociedad exitosa y de relaciones inter sociales exitosas que satisfacen las funciones regulatorias, deben haber normas que regulen el orden social de los grupos. Para comprender a cabalidad el estudio del Derecho Civil como primer elemento describiré la ***Teoría de la Relación Jurídica*** que se originó del Derecho de Hegel y Bethman. La referida teoría surge de la ***Teoría de las Excepciones Procesales*** publicada en el año 1898. Según Cuevas (2005) la ***Teoría de las Relaciones Jurídicas*** afirma que el proceso civil no puede quedar referido a las relaciones del Derecho Privado, desde los derechos y obligaciones que se dan entre los funcionarios del Estado y los ciudadanos de lo que se trata en el proceso de la función de los oficiales públicos y que también las partes se les toma en cuenta únicamente el aspecto de su vinculación y cooperación con la actividad judicial, ya que esa relación pertenece en todos sus aspectos al Derecho Público y el proceso resulta por lo tanto una relación jurídica pública.

Esta teoría fue objetada argumentando que el deber del Estado de tutelar los derechos e intereses legítimos de las personas no nace de la relación jurídica procesal, es hoy evidente que tiene su origen en el monopolio por el estado de la potestad jurisdiccional, concluye Cuevas (2005) que la función jurisdiccional se ejerce solo a través del proceso y la jurisdicción y el proceso son realidades correlativas e interdependientes. Sin proceso no hay ejercicio de la función jurisdiccional. En el sentido práctico se dice que el Derecho Civil está compuesto de un conjunto de normas técnicas y doctrinas que regulan los aspectos más fundamentales de la vida humana que comprenden desde el nacimiento de la persona, sus actos jurídicos durante su desarrollo social en familia hasta el fallecimiento y la repartición de los bienes patrimoniales.

El concepto jurídico de persona es definido como todo ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, en cambio cuando se habla de la personalidad se refiere a la investidura que confiere aptitud para ser sujeto de derecho activo o pasivo en las relaciones jurídicas. En toda regulación jurídica del Derecho Civil requiere capacidad como persona. La capacidad se define como la aptitud derivada de la personalidad que toda persona debe tener para ser titular como sujeto activo o pasivo de las relaciones jurídicas.

Por otra parte el concepto incapacidad se define como el defecto o falta total de capacidad de aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. El Estado Civil es la relación que la persona individual guarda con su familia, con el Estado y consigo mismo El concepto familia se conoce como el conjunto de personas ligadas entre sí por lazos de parentesco. Los términos descritos de forma general serán durante el transcurso del desarrollo de esta investigación ampliados y discutidos a fondo. El Derecho Civil es un conjunto de normas, técnicas y doctrinas dedicadas a la regulación de los aspectos más fundamentales de la vida humana, la persona, la familia y su patrimonio.

Siendo España una de las jurisdicciones donde predomina el Derecho Civil y que ha servido de modelo a otros países. Observemos algunos conceptos introductorios del Derecho Civil español que se ampliarán más en los próximos capítulos. Respecto al Código Civil las fuentes del ordenamiento jurídico español son la Ley, la costumbre y los principios generales del Derecho. La jurisprudencia acerca del Derecho Civil se complementará con la Doctrina y se hace por medio del Tribunal Supremo al interpretar la ley y se aplicarán a través de los organismos del Estado con jurisdicción para estos fines según sea el caso de manera introductoria desde el punto de vista sociológico con una perspectiva funcionalista estructural sobre el derecho y el cambio social según el modelo evolucionista.

Según Ortega (2005) el derecho se origina de las costumbres y en las instituciones de naturaleza no jurídica. El derecho es distinto a la costumbre, son medios que aseguran el cumplimiento, otra perspectiva es la visión marxista que postula acerca del cambio social que el derecho es un instrumento o mecanismo empleado por quienes ostentan el poder para defenderla o consolidar o extender sus intereses y prerrogativas.

El Derecho Civil es un derecho modificatorio es decir, que las normas del Derecho Civil son derogables por los particulares, ya que las normas se presentan como una base donde los particulares pueden construir su relación pero que se le permite modificar su contenido o disposición, esto significa que reconociendo la autonomía o la voluntad de las personas pueden modificar el contenido de las disposiciones del Derecho Civil, esta disposición no es absoluta tiene ciertos límites y estos límites que establecen están dados por el orden público, ya que es un conjunto de normas que establecen la organización de la sociedad. Son normas que en cierta medida tienen carácter de Derecho Público pero se insertan en el Derecho Civil constituye las bases de la organización social.

La práctica del Derecho Civil dentro de una sociedad equivale a cooperación mutua entre los miembros de la sociedad. Este proceso social es básico y fundamental a la solidaridad social según el nivel de intensidad manifestado así será el grado de cohesión o nivel de integración esperado dentro del grupo o sociedad. En su forma más simple, la cooperación envuelve a por lo menos dos personas que se esfuerzan hacia el logro de un objetivo común. La buena práctica de los estatutos del Código Civil trae consigo cambios culturales que se relacionan con la conducta o comportamiento del ser humano en sociedad.

### *Relación del tema con el mundo moderno*

El estudio del Derecho Civil en todas sus áreas tiene y ha tenido una relación directa con el mundo moderno, ya que no importa que sigan pasando años y siglos la naturaleza de la convivencia humana es la misma desde la época del Derecho Romano en el sentido de la regulación del orden jurídico de convivencia social. La complejidad del comportamiento humano y los cambios vertiginosos que responden a los avances tecnológicos requieren un estudio más avanzado del Derecho Civil en todos sus aspectos. En la evolución y desarrollo del mundo globalizado no importa la cultura, idioma, gobierno y otros factores sociales, el Derecho Civil determina las consecuencias principales, hechos y actos de la vida humana que va desde el nacimiento, la adquisición de la mayoría de edad, el matrimonio, la capacidad civil como miembro de la sociedad, el uso y disfrute de la propiedad y todo aquello que es de pertinencia para el ser humano sin importar épocas y tiempos en su desarrollo social en sociedad.

A medida que va en desarrollo el mundo moderno se hace más compleja la convivencia social entre los seres humanos es de gran importancia resolver los problemas legales de convivencia a través del diálogo en las instituciones creadas por el Estado para estos fines es por ello que el análisis y estudio del Derecho Civil es muy pertinente y necesario en el mundo moderno y futuro en todos los renglones del mundo entero. En la mayoría de las sociedades se puede observar instituciones que crean derecho y otros que lo aplican así como las que resuelven conflictos y las reglas que fluyen en la sociedad.

Todas estas reglas existen para que la meta común sea que se pueda convivir juntamente en un orden social y por el mejoramiento de esta sociedad. En síntesis el Derecho Civil es inspirado por el Derecho Romano siendo característica principal que las leyes se encontraban

escritas en una colección de escritos, eran codificadas y no predeterminadas como el Derecho Común que era emitido por los jueces. El principio detrás del Derecho Civil es proveer a los ciudadanos una colección escrita y accesible de las leyes a los que están sujetos y que los jueces deben seguir estas normas, dicho de otra manera la importancia y relación del Derecho Civil con la época moderna es que siempre las sociedades están reguladas por las normas de convivencia sin importar épocas o tiempos.

El regular las normas de convivencia social desde el nacimiento hasta la muerte es de gran importancia para la familia y la sociedad en general ya que evita posibles conflictos entre las instituciones sociales como lo es la familia y las instituciones jurídicas en relación al problema de la violencia o por malos entendidos surgidos entre familiares, por ende el funcionamiento de la familia será una de más armonía, como se ha explicado antes todas las regulaciones de la vida diaria referente a la división de patrimonios económicos entre la familia. La codificación del Derecho Civil predetermina las regulaciones testamentarias y de las sucesiones que brindan la oportunidad al jefe de familia de otorgar sus bienes patrimoniales a sus allegados más cercanos en orden de sucesión.

Todos los preceptos descritos anteriormente forman parte de la importancia del estudio de esta área del derecho que son de aplicabilidad en todas las jurisdicciones del mundo entero. La interacción global del Derecho Civil en todas las partes del mundo trae consigo la uniformidad del derecho sin importar culturas o sociedades en síntesis la importancia del tema discutido es que nos orienta y educa acerca del debido proceso de ley como ciudadanos ya que tenemos que seguir las normas impuestas por los Sistemas Legislativos y Gubernamentales, como sociedad civilizada debemos ser personas que utilicen el dialogo para resolver nuestros problemas familiares de testamentos, herencias, contratos y todas las áreas del diario vivir. Estas normas se



aplican en el mundo entero sin importar culturas o condiciones sociales. Considero que los Sistemas Gubernamentales deben darle más énfasis e interés a las legislaciones y directrices elaboradas por las instituciones encargadas de la redacción de las regulaciones legales de índole civil para que estén a tono con las realidades sociales y los nuevos cambios que se atemperan en el mundo globalizado que predominan los sistemas informáticos.

Respecto a la diversidad de ideas existentes entre los seres humanos de las distintas sociedades se debe concienciar a través del respeto hacia los demás escuchándolos aunque no estemos de acuerdo con los distintos puntos de vista propuestos es decir, no pueden existir prejuicios en contra de las personas de parte del Estado. No obstante hay que fiscalizar las nuevas legislaciones impuestas en la sociedad velando por que las normas morales sean aceptables y regulen de una manera efectiva nuestra vida diaria.

El fiscalizar de una manera sana las normas de convivencia redactadas por las instituciones sociales de un país contribuye al buen desarrollo de los jóvenes y adolescentes que serán los ciudadanos del futuro que tomaran las decisiones más importantes respecto a los destinos de ese país. De las aseveraciones expuestas podemos concluir que a través del desarrollo de esta investigación y análisis acerca del Derecho Civil y sus componentes que existe una estrecha relación entre el estudio del campo del Derecho Civil y el estudio de todos los aspectos de las ciencias sociales y la sociología del derecho en relación con el ser humano y su interacción con las instituciones jurídicas y sociales que componen la sociedad.

Durante el transcurso del análisis de los siguientes capítulos expuestos se explicará y argumentará más la relación existente entre la convivencia humana y las instituciones jurídicas que regulan las materias del Derecho Civil. Además serán integradas a los conceptos teóricos que ampliarán más este análisis y estudio del Derecho Civil en todas las áreas del saber.

### *Aplicación de conceptos teóricos*

La primera teoría en torno al contenido del Derecho Civil es la ***Teoría Tradicional***. Esta teoría que afirma que las únicas materias que interesan al Derecho Civil son aquellas relacionadas con la persona y su patrimonio. La segunda ***Teoría es la Extensiva*** que le añade a los contenidos anteriores uno nuevo los derechos inherentes a la persona entendiendo que esta teoría tiene las siguientes características: 1. Son innatos. 2. No son valores. 3. No se transmiten. 4. No se pueden embargar. Estos derechos suelen conocerse como derechos fundamentales o humanos. La tercera teoría que establece los siguientes contenidos y conceptos. Es la ***Teoría del Derecho Civil Contemporánea***. Dentro de esta teoría se encuentran:

- El derecho de las personas y la personalidad. Abarca los requisitos necesarios para ser persona civilmente hablando, considerada hasta la nacionalidad incluyendo los Derechos Humanos.
- El Derecho de Familia regula los derechos y obligaciones que se producen en este ámbito.
- El derecho de Sucesiones, regula el destino de los bienes y las deudas.
- El Derecho de Bienes y Obligaciones.
- Derecho Patrimonial que es el Derecho Civil que regula las relaciones jurídicas valorables en dinero.

Desde el enfoque humanista y sociológico, veamos algunos conceptos y corrientes teóricas del pensamiento acerca del Derecho Común. El primer concepto es que el Derecho es Común en aquellas sociedades regidas por leyes, pero al mismo tiempo distinto porque no constituye una creación natural. Las leyes son distintas alrededor del mundo, y están basadas en

distintos sistemas políticos, religiosos y sociales con distintas justificaciones y mecanismos de legitimización. Más aún el derecho es etiquetado a pesar de ser en gran medida similar frecuentemente entre las culturas, por ello en distintos sistemas los mismos términos sencillos varían enormemente. En cada comunidad el derecho sin importar el medio surgen para regular el comportamiento individual, para gobernar el funcionamiento de la comunidad. Estas leyes operan a niveles crecientes de sofisticación.

Según Vélez (2005) en su *Teoría de las Funciones Legales* (Law Jobs Theory) la misma postula que la prevención y solución de los problemas está en la sociedad. Este es un acercamiento bastante funcionalista y no hace juicio de valor acerca de la calidad o suficiencia del derecho, pero representa un buen punto para comprender la relación del derecho con la sociedad. Este autor afirmó que las sociedades requieren de ciertas funciones regulatorias y legales para evitar los conflictos que emergen en la sociedad y los individuos que la componen. *La Teoría de las Funciones Legales*, postuló que existen cuatro funciones esenciales legales para que exista un buen orden social estas son:

- Mecanismos de solución de conflictos y de solución de problemas.
- Medidas de prevención de conflictos o canalización preventiva.
- Estructura de poder reconocida.
- Asegurar las metas comunes o la dirección común.

Tradicionalmente han sido admitidos tres posibilidades que son objetos del Derecho Civil, estas son: La persona, las demás personas y las cosas del mundo exterior. Esta tesis va acompañada de otros postulados como el de que la propia persona, puede ser objeto del derecho, no en su totalidad pero si en ciertas manifestaciones de la personalidad como son la vida, el honor y la intimidad, las demás personas o que la persona ajena tampoco puede ser objeto del

derecho en su totalidad, pero si ciertos actos singulares o prestaciones como ocurre en el Derecho de Obligaciones, por último las cosas que constituyen el grupo más abundante y característico objeto del derecho. Otra teoría que forma parte del estudio del Derecho Civil es la ***Teoría General del Derecho de Obligaciones***. La misma afirma que es la rama del Derecho Civil formada por el conjunto de principios y normas que regulan los derechos de crédito y obligaciones es decir, aquellos derechos subjetivos mediante los que una persona puede exigir prestaciones como dar, o no hacer una cosa. Referente a otras teorías del Derecho Civil en esta investigación serán ampliadas, descritas y explicadas en el tema titulado teorías del Derecho Civil que forma parte de este análisis e investigación del derecho.

Con el propósito de integrar y entender mejor este análisis y para conocer los orígenes fundamentales del derecho civil surgido en los países y jurisdicciones del mundo entero que han dado forma al estudio de esta área del derecho además se incorporarán otros aspectos dirigidos a la integración teórica del Derecho Civil con otras áreas relacionadas a la vida del hombre en sociedad y su interacción con el resto de las otras instituciones sociales.

El propósito de incluir otros conceptos teóricos que refuerzan este trabajo de investigación va dirigido a incluir otros aspectos y puntos de vistas desde las distintas concepciones teóricas de los investigadores y tratadistas que estudiaron las doctrinas del Derecho Civil en el mundo entero. A su vez esta base teórica ayudará a entender mejor las diversas áreas que componen este campo del derecho bajo análisis en todas las jurisdicciones y países del mundo entero. Estos conceptos teóricos fundamentales seguirán siendo explicados durante el transcurso de este análisis y se desglosaran de acuerdo al área concerniente al Derecho Civil por ser una que es de gran diversidad en cada área que lo compone.

***Análisis General del Tema***  
***( Literature Review)***

En este análisis pretendo explicar y describir las áreas del Derecho Civil que regulan la vida diaria específicamente la institución familiar ya que se refiere al orden público e interés social basados en el respeto y la dignidad. Siendo el Derecho Civil un área del Derecho que es bastante amplio y el más que se dirige al estudio del humanismo y las ciencias sociales dentro del ámbito legal ya que trata de la convivencia humana entre las personas desde el momento que nacen hasta que mueren, en todos sus aspectos y su relación con el Sistema Gubernamental en esta investigación le daré énfasis a los temas que describo a continuación:

1. El nacimiento
2. La persona
3. El Matrimonio
4. La Familia
5. El Divorcio
6. El concubinato
7. Paternidad y Filiación
8. Adopción y Parentesco
9. Alimentos
10. Patria Potestad
11. Tutela
12. Registro Civil
13. Sucesiones

14. Testamentos y Herencias
15. Obligaciones y Contratos
16. Ausencia de la Persona por abandono o muerte
17. Derechos de Propiedad
18. Interdicción por Incapacidad Mental

El estudio del Derecho Civil requiere una integración práctica dentro del ámbito social. El análisis de la vida social del individuo requiere la consideración de sus necesidades sociales básicas. El individuo puede satisfacer dichas necesidades mediante la interacción social. Es decir el desarrollo del ser humano como ser social se hace posible al este relacionarse con sus semejantes, las necesidades sociales básicas son las siguientes: Propagación de la especie humana, cultivo intelectual, cultivo espiritual, autoridad, recreación así como las necesidades materiales.

La satisfacción de cada una de ellas le compete a las estructuras sociales y son compatibles con los objetivos que las mismas persiguen. A través del tiempo y el espacio sin importar las diferencias culturales y el nivel de desarrollo, toda sociedad posee estructuras sociales de tipo familiar, religioso, educativo, político, económico y de otras áreas sociales, como se ya se ha reiterado antes existen cuatro conceptos teóricos básicos que respaldan el término nacimiento jurídicamente hablando, para propósitos de este estudio y del estudio del Derecho Civil. La primera de ellas es conocida como la *Teoría del Nacimiento* esta teoría postula que el feto en el vientre de la madre no tiene vida independiente de la madre si se encuentra allí.

Se espera por el nacimiento del feto, para concederle personalidad, o sea que la personalidad coincide con el nacimiento del feto para poder adquirir responsabilidad jurídica en una cierta etapa de su desarrollo como persona. Otra teoría opuesta a la *Teoría del Nacimiento*

es la *Teoría de la Concepción* esta teoría considera que se adquiere personalidad jurídica desde el momento en que el ser humano es concebido, o sea para que la personalidad sea válida jurídicamente hablando debe cumplir con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil Español, que establece que para ser considerado persona y por tanto adquirir personalidad jurídica el nacido debe cumplir con (2) dos requisitos, 1. Tener figura humana. 2. Tener vida por más de 24 horas luego del nacimiento y separado del claustro materno. A este último requisito se le denomina viabilidad. Con estas condiciones la persona física adquiere la denominada personalidad jurídica propia e individual, en cuyo fin se persigue que responda jurídicamente por el resto de su vida a las normas y estatutos vigentes que impone cada sociedad como medio de vida dentro de las culturas y sociedades del mundo entero.

De otra parte, la crítica más fuerte a la *Teoría de la Concepción* postulada por Casajus en España se basa en que existe una gran dificultad para probar y determinar el momento de la concepción y esta es una de las razones por la cual esta teoría no está consagrada en el Derecho Positivo. En cuanto a los atributos de personalidad en la persona natural, el Derecho Civil postula que es la cualidad que poseen los seres humanos y que los diferencian de los demás siendo esenciales e inherentes a cada persona, sin ellos la vida del hombre sería confusa. Los atributos de personalidad de las personas físicas o naturales son el Nombre, es la denominación por el cual se individualiza a una persona, se forma por el nombre propio o de pila y el nombre patronímico o apellido de familia, el primero es determinado por los progenitores a su libre voluntad.

Sin embargo el patronímico está ligado a la filiación y revela los orígenes del individuo, el nombre de cada persona se inscribe al Registro Civil previa identificación de los padres dando origen a su partida en el nacimiento. En algunas jurisdicciones del mundo el Código Civil previa

identificación de los padres da origen a la partida del nacimiento de la persona, en otras jurisdicciones del mundo el Código Civil permite que se pueda cambiar el nombre de pila previa autorización del juez alegando que existe un menoscabo a la moral o menoscabo maternal. Respecto al domicilio de una persona es importante legalmente porque determina el lugar de la celebración del matrimonio civil, y debe corresponder al Registro Civil de cada jurisdicción de cada uno de los conyugues la celebración del matrimonio. Además la nacionalidad es la situación o vinculo de carácter jurídico, que tiene la persona con el estado pudiendo ser nacional o extranjero. El patrimonio de la persona con el estado pudiendo ser nacional o extranjero, el patrimonio de la persona respecto a su vida social es el conjunto de derechos y obligaciones que están sujetas a valorarse económicamente dentro del Derecho Civil.

Un dato importante del Derecho Civil respecto a la extinción de la personalidad de las personas en su carácter individual y se da con la llegada del fallecimiento de la persona en el sentido biológico de la palabra, por muerte biológica debe entenderse el cese de las funciones vitales del individuo aún cuando subsistan funciones vitales de partes de los mismos o sea muerte cerebral, la determinación de sí la persona ha muerto, o no es una cuestión de carácter médico legal.

Para probar la muerte de la persona se hará a través del Acta de Defunción que expiden los Registros Civiles. En síntesis respecto a los atributos que se reconocen jurídicamente de la persona individual están la capacidad, como atributo de aptitud de actuación jurídica. El estado civil como atributo de calificación. El nombre, como el atributo de individualización que permite distinguirla. El Domicilio, como atributo de radicación que permita situarlo. El Patrimonio como conjunto de medios materiales y de cosas de que poder servirles para satisfacer sus necesidades.



En cuanto al concepto familia en el campo del Derecho Civil, según Ortega (2005) es una institución que acentuada sobre el matrimonio, enlazada en una unidad total a los conyugues y a sus descendientes para que, presidida por la razón de autoridad y sublimada por el amor y el respeto. En el aspecto jurídico, es parte del Derecho Civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre las personas unidas por el vínculo del parentesco. Además de que la familia está protegida por la Carta Magna la ley la ubica dentro del Derecho Civil y por consiguiente del Derecho Privado. Se podría ubicar dentro del Derecho Social según las corrientes modernas. Sin embargo, dentro de las demás ramas del derecho existen normas que también nos hablan de la familia y su protección. El Código Civil Español le dedica el Título II del Libro I a los capítulos que tienen que ver con el matrimonio, y la unión de hecho y el parentesco, la paternidad y la filiación matrimonial, la adopción, la patria potestad, los alimentos, la tutela, el patrimonio familiar y el registro civil. Otra área del estudio en el campo civil es el matrimonio.

Ortega (2006) señala que el matrimonio es una institución de orden público porque el interés que en él se tutela no es particular o individual de quienes lo forman, sino que es de un interés superior el de la familia, siendo esta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y de trascendencia social y no meramente privado. Además el matrimonio es la institución social fundada entre el hombre y la mujer tendiente al nacimiento de la familia legítima, a la propagación de la especie y al cuidado de los hijos. El matrimonio es considerado un acto de contrato del Derecho de Familia en virtud del cual un hombre y una mujer formalizan una unión reconocida por la ley con base de la familia legítima.

Entre los impedimentos que son hechos o situaciones que imponen un obstáculo para la celebración del mismo se encuentran que una de las partes contrayentes se oponga a la celebración del matrimonio o en su efecto cualquier parte con una argumentación válida para

cancelar dicho encuentro o dicho evento, que existan grados de consanguinidad entre los ascendientes y los descendientes sin limitación como por ejemplo entre hermanos y/o padres e hijos. Tampoco puede contraer matrimonio el adoptante con el adoptado o alguno de sus descendientes.

El adoptado con el conyugue del adoptante ni el conyugue con el conyugue del adoptado. Los hijos adoptivos del mismo adoptante entre sí y el adoptado con el hijo del adoptante. Entre otros impedimentos también está la falta de edad legal, en algunas jurisdicciones la edad de la mujer es de 14 años y el hombre de 16 años o más y en otras jurisdicciones es de 18 años o más para ambos sexos. Los efectos personales del matrimonio son el deber de la fidelidad, la violación a esta norma trae consigo sanciones civiles por injuriar, adulterar y la bigamia que puede disolver el matrimonio según lo establece el Código Civil.

Entre la causal de disolución del matrimonio esta la ausencia ininterrumpida de uno de los conyuges por más de cinco (5) años sin que se supiera de su verdadero paradero, basta con probar su alejamiento para que se presuma voluntario y malicioso y demostrar que se realizó en forma deliberada. Otro aspecto de importancia dentro del estudio del matrimonio es el de las Capitulaciones que no es otra cosa que pactos que se otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio mientras estén casados.

Otro concepto de importancia es el del Divorcio. El Código Civil de España lo define como un acto de ruptura de un matrimonio válido viviendo juntos ambos conyuges. Entre las consecuencias del mismo se encuentran la disolución del vínculo conyugal y la libertad para contraer un nuevo matrimonio, el Derecho de la mujer a que no utilice el apellido del conyugue. La diferencia que existe entre el concepto divorcio y el de separación es que la separación solo es modificativa del matrimonio, mientras que el divorcio disuelve el matrimonio.

Otros efectos que traen consigo el divorcio son: la liquidación del patrimonio conyugal, el derecho a solicitar alimentos para sus hijos o uno de los conyugues según lo establezca cada Código Civil de cada país o jurisdicción.

La suspensión de pérdida de la patria potestad si se pide por una de las partes. Respecto a la paternidad y filiación, el vocablo filiación proviene del latín filiatione que significa acción de filiar, relativo a la relación que tienen los hijos con los padres. Paternidad es el vínculo legal natural o moral que une a un padre con el hijo, se dice del padre en forma genérica refiriéndose a padre y madre. El Código Civil español al igual que el de Puerto Rico divide la filiación matrimonial en dos (2) áreas. 1. La filiación matrimonial, es la que nace o se da a consecuencia de la realización del matrimonio, aunque este sea declarado insubsistente, nulo o anulable.

El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque sea declarado insubsistente, nulo o anulable por las autoridades, se presume concebido durante el matrimonio cuando ocurren las siguientes situaciones: 1. El hijo nacido después de 180 días de la celebración del matrimonio o de la reunión de los conyugues legalmente separados. 2. El hijo nacido dentro 30 días siguientes a la disolución del matrimonio. Los hijos procreados fuera del matrimonio o que gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio, sin embargo, para que puedan vivir en el hogar, se necesita el consentimiento expreso del otro conyugue.

El artículo 228 del Código Civil de Guatemala reconoce la Filiación Civil o adoptiva como la que nace a consecuencia de la adopción y lo define como el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio un menor que es hijo de otra persona. Dentro del mismo ámbito del estudio del Derecho Civil y la familia, se encuentra el término Patria Potestad, se refiere al conjunto de derechos, deberes y obligaciones que les corresponde a

los padres y que la ejercen en forma bilateral en cuanto a los bienes y en si como personas de sus hijos menores.

Entre los elementos de participación tanto para la madre como para el padre se encuentran: 1. Cuidado de los hijos. 2. Sustento. 3. Educación. 4. Corregirlos en todo momento 5.Responsabilidad. 6. Representar legalmente al menor. 7. Administrar sus bienes y otras actividades económicas legalmente. En caso de los hijos adoptivos lo ejerce únicamente la persona que los haya adoptado. En los casos para la eliminación y cancelación de la Patria Potestad están el maltratar a un menor, el abandono del menor y el no cumplir con las obligaciones antes mencionadas lo que motiva a que el estado pueda asumir la responsabilidad por un tiempo, hasta que se resuelva la situación y se demuestre que los padres han sido rehabilitados y puedan cumplir con estas obligaciones como padres de familia responsables.

Otro término bajo análisis es el de Parentesco. En términos jurídicos, dentro del Derecho de Familia y el ámbito del Derecho Civil se define como un vínculo jurídico que une una persona con otro, primo y sobrino. El parentesco por consanguinidad, es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, por afinidad, es el vinculo que une a un conyugue con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos. El Código Civil reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado y el de afinidad dentro del segundo grado. En la adopción solo existe entre el adoptante y el adoptado. Los conyugues son parientes pero no forman ningún grado de consanguinidad de acuerdo al Derecho Civil.

Además existe la adopción según el Código Civil de España, Puerto Rico, Guatemala y varias jurisdicciones y países de América Latina y Europa. Adopción es el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante, toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona como ya he reiterado antes se encuentran: 1. La adopción plena es la confiere al

adoptado los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo, no solo respecto al adoptante, sino a toda su familia.

El hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de esta con la sola excepción de los impedimentos matrimoniales que crean vínculos sumamente sólidos entre el adoptante y el adoptado, el parentesco que nace de su confirmación jurídica extiende a los parientes consanguíneos y a fines de la nueva familia a la cual se integra el adoptado y la filiación natural que era propia se extiende, de ahí que tenga carácter irrevocable. Otra clase de adopción es la simple donde sus efectos son limitados y los vínculos de parentesco menos fuerte, el adoptado se integra a la nueva familia, pero la filiación parental es directamente con los padres adoptivos sin extenderse a nadie más, conservando dicha relación con la familia natural o biológica.

Los requisitos legales exigidos para este proceso son: 1. Que se haga por escrito. 2. Que sea aprobado por un Juez. 3. Que el adoptante tenga buenas costumbres y reputación moral dentro de la comunidad. 4. Que posea una buena solvencia económica para cumplir con las obligaciones que la adopción impone. Se puede cesar con la adopción cuando sea por consentimiento mutuo entre las partes, cuando haya cumplido la mayoría de edad y por revocación de un tribunal.

Además el Código Civil Español y el de Puerto Rico, así como los de otras jurisdicciones norteamericanas, mencionan y definen y señalan como su origen el concepto tutela, proveniente del Latín *tutor*, que significa cuidar y proteger. Este concepto se define como el poder que se otorga para el cuidado de un menor de edad y sus bienes, como también puede incluir una persona mayor de edad incapacitada, este concepto se conoce también como el de tutor. En el caso de los menores la tutela es un cargo público por lo tanto todos estamos obligados a cuidar

los niños y el Estado está obligado a protegerlos para su mejor bienestar. Este concepto se conoce como el *Parens Patrie* (Patria Potestad del Estado en bienestar del menor).

En síntesis es la institución jurídica que tiene por objeto la protección y cuidado de la persona o patrimonio de los que por su incapacidad legal están imposibilitados a gobernarse por sí mismos. Además se cataloga como el poder otorgado por ley, la voluntad de los padres o Juez para la protección de los menores indefensos o del incapacitado. En el ámbito de la familia es responsabilidad de los padres, el sustento a través de la alimentación de los hijos menores de 21 años de edad. Los alimentos se denominan como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentado cuando es menor de edad.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los conyugues, los ascendientes, descendientes y hermanos. En Puerto Rico, España y Estados Unidos y otros lugares se responsabiliza a los abuelos paternos, la alimentación de los hijos en caso de que los padres no puedan cumplir con su obligación. Por Patrimonio Familiar se entiende la constitución de los bienes adquiridos por los conyugues durante toda su vida familiar entre estos bienes están la casa de habitación, los terrenos y los comercios. Para la constitución del patrimonio familiar se requiere la aprobación judicial y su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Como parte del Derecho Civil y el Registro de la Propiedad. Este concepto se define como el conjunto de libros o de oficinas públicas donde se hace constar los hechos relacionados a nacimientos, muertes y los derechos de propiedades hipotecarias, dentro de los Registros Civiles cada libro está formado por los asientos y actas o partidas asentadas en ellos y debidamente autorizadas por el encargo del Registro. Otros cuatro conceptos que son parte

importante del Derecho Civil que se derivan del concepto Cosa lo es el de Sucesiones, Obligaciones y Contratos, Derecho Hipotecario y Registral y el Derecho de Propiedad.

En un sentido común, cosa es todo objeto material exterior del hombre. En el ámbito jurídico cosa es toda entidad material o inmaterial que tenga una existencia autónoma y pueda ser sometida a la titularidad o poder de las personas como medio para satisfacer una necesidad generalmente económica. Sucesión dentro del Derecho Civil se concibe como la Rama del Derecho Privado que regula la situación jurídica, patrimonial, consiguiente a la muerte de la persona. Esta materia legal se relaciona a los temas de la propiedad y de la familia. También este Derecho se relaciona al Derecho de Familia porque los familiares como herederos van a recibir una protección de bienes o destino del patrimonio del fallecido.

El Derecho a la igualdad se respetará por el mínimo obligatorio que se debe dejar a cada hijo, sin perjuicio de las mejoras que puedan hacerse, Entre las estructuras del fenómeno Sucesorio están el causante de la herencia que es la persona cuya muerte da origen a la Sucesión, su muerte debe producirse desde el punto de vista jurídico como una muerte cerebral. El heredero es la persona que sucede en el conjunto de las relaciones jurídicas fundamentalmente de naturaleza patrimonial.

En el Derecho Romano se tomó la idea de la voluntad de la persona para elegir el destino de sus bienes y derechos mediante el testamento una vez muere la persona. Las Sucesiones se dividen en la voluntad Testada, que es aquella que se planifica mediante Testamento. La voluntad de la persona antes de morir para dejar sus bienes y Patrimonio y la Intestada que es aquella que se da por las Leyes de Herencias, según corresponda en ley a sus descendientes.

Dentro del proceso de Sucesión se puede optar por la desheredación que es la que el testador hace para privar a sus herederos forzosos de la legitimidad de heredar su parte, esto se

hace por causas que el testador entienda que dicho heredero no sea acreedor a su herencia.

Acerca del Testamento existe el que esta certificado ante un notario público y registrado ante las autoridades civiles y el Testamento Ológrafo que algunos países y jurisdicciones dan como válido solamente con la expresa y voluntaria firma en cualquier papel donde le otorga sus bienes a los descendientes, este documento es escrito por el mismo testador. El Testamento se puede invalidar cuando es hecho con violencia e intimidación o cuando existe dolo, que es el engaño o fraude utilizado para lograr el consentimiento de la otra parte en el convenio del Testamento. Otra tipo de Testamento es el abierto, se da siempre que el testador manifiesta su voluntad en presencia de las personas de lo que en él se va a disponer. El Testamento cerrado, se da cuando el testador sin revelar su última voluntad archiva su deseo en el Testamento autorizando a las personas que dispongan de sus bienes.

El legado del Testamento se define como la atribución mortis causa que le atribuye al beneficiario un derecho, que puede reclamar de formula inmediata y que se limita exclusivamente a lo que le haya atribuido al testamentario. Existe el legado con efectos reales que consiste en la atribución al heredero de un Derecho Real que existía ya en el Patrimonio del causante o bien que el mismo crea en el Testamento, como ocurre en el caso del legado de cosas propiedad del causante o del legado usufructo universal creado en el propio Testamento.

Otro es el legado con efecto obligacional que son aquellos que consisten en la creación, modificación o extendiendo las relaciones jurídicas, atribuyendo al heredero el derecho a que se realice por el obligado aquello previsto por el testador, por ejemplo, el legado de una cosa ajena o el legado de pensiones periódicas. Respecto a las Obligaciones y los Contratos se definen como rama del Derecho Civil formada por el conjunto de principios y normas que regulan los derechos



de crédito y obligaciones, es decir aquellos derechos subjetivos mediante los que una persona puede exigir a otras prestaciones de dar, o no hacer una cosa.

Dentro del estudio del humanismo es de suma importancia social y económica ya que mediante las obligaciones se realiza de manera exclusiva el cambio de bienes derechos y servicios en la sociedad, cambio impuesto por la insuficiencia de medios de cada uno de ellos ya que el número de necesidades sociales son tan crecientes como de complejas. La evolución histórica de este derecho está determinada por dos (2) factores importantes. 1. El respeto de la personalidad frente al estado defendiendo la libertad para poder realizar contratos del individuo y la libre propiedad. 2. Las diferentes necesidades y condiciones de la vida en los distintos pueblos y periodos.

El concepto de Obligaciones consiste en dar hacer o no hacer alguna cosa según se ha discutido anteriormente, se puede decir que es el derecho del acreedor dirigido a conseguir del deudor una prestación de dar, hacer o no alguna cosa garantizada con todo el activo Patrimonial del obligado. Según las fuentes de las Obligaciones en el Código Civil español el artículo 1089 dice que las obligaciones nacen de la Ley de los Contratos y de los Cuasicontratos y de los actos y omisiones o en que se intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

La ley como fuente de Obligaciones se recoge en el artículo 1090 del Código Civil español y postulaba que las Obligaciones derivadas de la ley no se presumen siendo solo exigibles expresamente determinados en este código o en leyes especiales. Esto significa que la Obligación nace de una ley, no se puede presuponer nunca, debe estar claramente expresada en las exigencias de la ley de otro modo el posible deudor no resulte obligado. A estos preceptos, también se le añade el de los Contratos, la cual se recoge en el artículo 1091 del Código Civil

español, se dice que las Obligaciones como se ha señalado en el párrafo anterior nacen en los contratos y además de tener fuerza de ley se deben cumplir según lo estipulado en los mismos.

Entre las obligaciones están las unilaterales o las simples que son aquellas en las que hay un solo vínculo jurídico obligatorio ya que la persona se obliga respecto a otra sin que esta asuma a su vez obligación alguna, ejemplo una Donación. De otra parte las obligaciones bilaterales o recíprocas, son aquellas en las que hay una pluralidad de vínculos, pues las partes se obligan recíprocamente la una respecto a la otra, ejemplo Contratos de Compra Venta. El que vende otorga el inmueble y el que compra otorga el dinero. Otro tipo de Obligación es la Mancomunada que es la que se da en el contexto de dos o más acreedores o dos o más deudores en una sola Obligación. Esto no implica que cada uno de ellos tenga derecho a pedir o prestar íntegramente las cosas u objetos de la obligación.

*La Teoría de la Extinción de las Obligaciones* postula que dejar de existir las obligaciones por el pago o cumplimiento de la misma, la pérdida de la cosa, por condonación de la deuda o su perdón y por la compensación. Cuando el acreedor se niega a recibir pago alguno se consigna el pago que significa que se deposita en forma legal por parte del deudor de la cosa o de la obligación en tribunal. Se consigna el pago, que significa que se deposita en forma legal por parte del deudor de la cosa o de la obligación en el tribunal. Se puede consignar cuando: 1.El acreedor se niega a recibir el pago. 2. Cuando esté ausente. 3. Cuando esté incapacitado. 4. Cuando sean varias las personas y lo cuando el acreedor se niegue a dar una factura o recibo del pago del que se considera parte del pleito.

Otro tipo de Contratos es el de arrendamiento de cosas y de servicios. En el de cosas una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por un tiempo determinado y por un precio cierto.

El contrato se da por terminado cuando el plazo de tiempo del arrendamiento se extinga. Como último renglón acerca de la ineficiencia de los Contratos, la Nulidad, Anulabilidad y la Rescisión. *La Teoría de la ineficiencia de los Contratos*, es una de las más confusas del Derecho Civil, por ello es aconsejable abordarla desde el punto de vista práctico. La teoría señalada postula que la ineficiencia del Contrato es la carencia de efectos jurídicos. La ineficiencia es un término más amplio y que aglutina a la nulidad y la rescisión del contrato. La ineficiencia es ante todo una sanción, es la repuesta que da el derecho ante una infracción. Entre las infracciones el Contrato puede tener las siguientes imperfecciones. 1. Falta de algún elemento esencial y será inexistente o nulo. 2. Celebrarse el Contrato en contra de una prohibición legal ya que será nulo. 3. Tener algún defecto que si no es corregido pueda hacerlo anulable. 4. Producir una lesión o perjuicio para las partes o terceras personas y se producirá la Rescisión del Contrato, o sea la terminación del mismo.

Un tema que no puede dejar discutirse y describirse dentro de este campo del derecho es el de Derecho Registral Hipotecario. La Ley Hipotecaria Española de 1867 contenía un parámetro señalando el objeto del Registro de la Propiedad que se mantuvo en la Ley Hipotecaria en 1946, a tenor de lo cual el Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción y anotación de los actos relativos al dominio y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles. Es por ello que el Registro de la Propiedad es la institución jurídica al servicio al servicio de la publicidad registral inmobiliaria.

Toda inscripción exige la existencia de un título, teniendo por tal razón el documento público y fehaciente en que se funda su derecho sobre el inmueble o derecho real a la persona cuyo favor debe de hacerse la inscripción misma. Para que los expresados títulos pudiesen ser inscritos era preciso que estuvieren contenidos en documentos fehacientes llamados escrituras

públicas ejecutorias y los documentos auténticos o expedidos por la autoridad judicial o por el gobierno o sus agentes en la forma que prescriben los reglamentos.

El Derecho Registral puede conceptuarse como el conjunto de normas jurídicas que garantizan el reconocimiento y la protección del derecho palpable impidiendo que el titular sea Despojado de él, se ha asumido el Derecho Registral inmobiliario como el Derecho Hipotecario para ser la hipoteca la institución jurídica que regula por esencia, que dinamiza, analiza y mueve el tráfico inmobiliario. Este derecho se ejercita fundamentalmente en el Registro de la Propiedad, que es la institución jurídica administrativa que tiene por objeto la publicidad oficial de las situaciones jurídicas de los bienes inmuebles porque publica los actos y contratos relativos al dominio y a los demás derechos reales posesión civil, derechos hereditarios, usufructo, la declaración, modificación y extinción de estos.

El fin público, del estado de los bienes inmuebles mediante la inscripción y otros asientos de los actos por los cuales se crean, modifican o certifican todas las relaciones jurídicas que dan fe de los actos de inscripción de documentos, resoluciones o de naturaleza administrativa judicial o de carácter privado que garantizan la propiedad inmueble. Entre los bienes inmuebles sujetos a inscripción dentro del Derecho Hipotecario están las fincas rústicas o urbanas se inscriben títulos o acreditación de derechos enajenados de posesión, derecho de dominio y derechos reales.

En conclusión el Registro de la Propiedad es la institución jurídica al servicio de la publicidad registral mobiliaria. Se ha asumido el Derecho Registral inmobiliario como Derecho Hipotecario por ser la hipoteca la institución jurídica que regula por esencia, agiliza y mueve el tráfico inmobiliario. El Derecho Registral inmobiliario o Hipotecario constituye normas emanadas por el Derecho Civil y de propiedad carente de sustancias propias imperativa por su

obligatorio carácter y la instrumental forma que regula los derechos emanados de la tendencia de un bien mueble, su creación, modificación y extensión.

Regula la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad inmueble de la hipoteca, su valor y efectos de los asientos de inscripción de la finca de los actos y resoluciones jurídicas administrativas y anotaciones que constituyen, modifican o restringen la propiedad y los derechos reales sobre bienes inmuebles. Como último concepto sobre los Derechos Reales de la propiedad y la posesión el artículo 248 del Código Civil Español define el término propiedad como el derecho de gozar y disfrutar de las cosas sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

Propiedad no es lo mismo que Posesión, ya que poseer algo no implica que sea de la Propiedad de uno. Entre las formas de adquisición de la propiedad están por ocupación, se puede efectuar cuando el bien no tiene algo por el transcurso del tiempo. Los requisitos para poder realizar la petición son: Haber poseído el bien, atenerse a la ley, hacerlo de buena fe y cumplir los plazos indicados por la forma de transmitir, bien sea por causa de muerte con o sin testamento o que intervino una compra venta, permuta y accesión. La propiedad de los bienes da derecho por accesión a todo lo que ellos produzcan, se les une o incorpora naturalmente o artificialmente.

Las formas de pérdida de la propiedad se pueden dar por abandono, tiene que haber pasado tiempo suficiente para demostrar que la propiedad, ha sido abandonada, por expropiación, esta última se puede dar en bienes inmuebles que por interés público son comprados por un precio justo, por perdida involuntaria ejemplo cuando un terremoto derrumba un edificio, por las condiciones resolutorias de los contratos cuando una clausula de los contratos exige su nulidad o que sea nulo si se determinan ciertas circunstancias.

Todos estos conceptos teóricos del Derecho Civil fundamentan la base principal de este análisis dentro del estudio del humanismo y su relación con la sociedad, ya que es evidente fomentar una sana convivencia en la sociedad. Por medio del estudio y la aplicación objetiva del derecho es que las sociedades pueden coexistir y lograr una mejor interacción. El estudio del Derecho Civil es de vital importancia en la formación del ciudadano de un país que lo ayudará a respetar y valorizar las instituciones de ley y orden logrando así una mejor calidad de vida que redundará en normas de sana convivencia entre los individuos que componen la sociedad.

Como ya han afirmado y propuesto algunos teóricos es en la propia sociedad donde se practican las normas jurídicas que regulan la buena comunicación no solamente entre los miembros de la sociedad sino que también en la propia familia que es la principal institución social de la propia sociedad. De lo antes expuesto se desprende que es de vital importancia dentro del análisis del humanismo y la convivencia diaria entre los seres humanos con el fin de concienciar los miembros de la sociedad que existen en el mundo entero.

En el siguiente capítulo se presentan ideas y propuestas referentes a la importancia del estudio del Derecho Civil y cuál es la importancia en la vida diaria respecto a su aplicación dentro del ámbito laboral y personal y su relación con los demás semejantes que se encuentran en nuestro entorno, pero dándole énfasis al aspecto humano y sociológico dentro del área de las ciencias sociales. Otro aspecto que se incorporara en el próximo capítulo va dirigido a integrar la importancia de la aplicación del estudio del Derecho Civil y el rol de los seres humanos como miembros de la sociedad.

### *Aplicación del tema a la vida diaria*

La aplicación del estudio del Derecho Civil en mi vida diaria como ciudadano de una sociedad es de suma importancia ya que me ha ayudado a entender y difundir la importancia del estudio de esta área del derecho. Dentro del estudio del Humanismo y las Ciencias Sociales además es de importancia porque en el carácter asociativo del hombre esta área del derecho es sinónimo de integración social entre los componentes de la sociedad.

La interacción con nuestros semejantes, la amistad, el compañerismo, incluso el trabajo constituyen una invitación permanente de compañía con nuestros semejantes, la sociedad supone aislamiento. El deseo de comunidad, de pertenencia a un grupo social determinado llega a ser algo importante para las sociedades contemporáneas. El análisis y estudio del Derecho Civil también me ha concienciado y he podido entender y comprender la dinámica humana y jurídica de los seres humanos desde una visión humanista ya que existe una necesidad de integración y participación social entre las distintas culturas, familias e instituciones sociales que son parte de la sociedad y esta necesidad se ha derivado y ha surgido de épocas pasadas.

Se ha evidenciado que han surgido intentos de innumerables formas de asociación humana que tienden a la consecución de diversos objetivos dentro de la sociedad. Otro concepto de aplicación del estudio del Derecho Civil a mi vida diaria como ser humano y educador es que también he comprendido que la convivencia humana produce conciencia de lo jurídico, pero no basta conocer únicamente las Reglas del derecho, sino que es necesario observar los seres humanos y como se comportan los hombres en sociedad, por lo cual también es necesario conocer el funcionamiento de la sociedad.

Sobre este particular Malavet (2006) afirma que el derecho solo puede tener sentido para el hombre en sociedad, al referirse al concepto de derecho se refiere también al concepto de sociedad, la cual deberá entenderse como una unidad efectivamente constituida. Como elemento final considero que es de suma importancia que entendemos que el derecho es la brújula que guía el comportamiento y la convivencia social de los seres humanos en sociedad y que es el derecho ya sea natural o dictado por los sistemas de gobierno es quien produce la integración entre los individuos que componen la sociedad.

En toda sociedad se hace necesario que se reglamenten las conductas a través del derecho y de la creación de estatutos y esto a su vez contribuirá al mejoramiento de relaciones entre los seres humanos, es responsabilidad de los sistemas de gobierno crear unas buenas normas de convivencia en las comunidades, países y territorios y los propios individuos deben tomar parte directa en los asuntos que son parte del desarrollo social de la sociedad a la que pertenece Esta última aseveración ha contribuido a que yo pueda reflexionar que como parte de un sistema debo contribuir al desarrollo social del país en el que vivo y del resto del mundo entero en cualquier área en la cual me desempeñe.

En resumen el derecho no importa el área de aplicación sea en el ámbito civil o en cualquier otra situación análoga el ser humano juega un papel de importancia en la convivencia humana, es el propio individuo el que determina y reglamenta su conducta como ser social y es quien a través de su conocimiento y entendimiento respetara y seguirá las normas impuestas por las autoridades jurídicas de cada sistema de gobierno. Todas estas aseveraciones la he podido comprender y analizar desde el punto de vista humanístico como una pequeña parte de la sociedad tan compleja y cambiante en todas jurisdicciones del mundo entero donde van surgiendo nuevas ideas y nuevos cambios tecnológicos.



### *Teorías del Derecho Civil*

Según Rodríguez (2005) el Derecho Civil posee las siguientes características. 1. Es un derecho de la persona en cuanto a sus necesidades fundamentales. 2. Es un Derecho Común que significa que el Derecho Civil es el que rige las relaciones entre los seres humanos, al menos que demuestre que esa relación se daba por una norma especial. El motivo porque el Derecho Civil es común es una razón puramente histórica como ya se ha reiterado antes. Por consiguiente además se considera como supletorio porque significa que llena los vacíos legales.

Tomando estas aseveraciones como punto de partida es necesario que esta investigación se cimiente en los conceptos teóricos que dan fuerza y vigencia al estudio de esta materia legal veamos la primera de ellas. ***La Teoría de la Función***. De acuerdo a Román (2005) la referida teoría parte de la ***concepción del Derecho Subjetivo***, la teoría mencionada atribuye a un ente no humano una voluntad para poder tener actividad en el comercio jurídico. Entre sus características se encuentran que presenta una creación artificial y una capacidad puramente patrimonial.

Entre sus limitaciones están que dependen de sus representantes como entes incapaces de hecho. Queda excluida de los delitos de los que representan, tiene independencia entre la persona jurídica y los mismos y viceversa. Las críticas a esta teoría giran en torno a que atribuye el derecho a un sujeto factico, quiere decir que no hay sujeto real. La voluntad no es un elemento esencial de la existencia del derecho, sino de su actuación. Existe un fracaso en el Derecho Público porque se cuestionan que si la persona es una ficción, el estado también lo es. Otra teoría es la ***Teoría Negatoria de la Personalidad***. Esta teoría es contradictoria a la ***Teoría de la Ficción*** ya que rechaza todo criterio ficticio.

La única persona existente en el plano jurídico es el individuo humano. De otra parte la *Teoría de los Patrimonios de Afectación* postula que las personas físicas poseen patrimonios, en acuerdos de voluntades se puede afectar parte del mismo a un fin determinado, no se forma una nueva persona, sino patrimonios de distintas personas. También la *Teoría de los Bienes sin Sujeto* postulada por Montañez (2006) afirma que se debe aplicar a las Ciencias Sociales el método positivista de observación de la realidad social existente en el mundo. De esta forma las personas de existencia ideal no son sujetos de derecho porque no existen.

Es la solicitud social la que agrupa a las personas para realizar una actividad basta entonces que el derecho los proteja además Rivera (2005) menciona la *Teoría de los Derechos Peculiares* la misma afirma que la persona ideal es aparente y lo que existe es el sustrato, todos los que la componen es solo la utilizan para beneficiarse, el patrimonio es un conjunto de bienes particulares. El patrimonio es un conjunto de bienes particulares. *La Teoría de la Propiedad Colectiva* menciona que la asociación en torno a los bienes, para disponer de ellos en una explotación determinada.

Entre otras teorías relacionadas al derecho se encuentra la *Teoría Organicista* que postula que los administradores de la persona jurídica no son sus representantes, si no los organismos que posibilitan su actuación. Además Vallejo (2006) afirmo que al unirse el conjunto de los individuos con la suma de sus voluntades individuales se pierde esa individualidad y da como resultado la persona jurídica. De acuerdo a Vallejo (2006) existen cuatro (4) teorías básicas para determinar cuando comienza o cuando surge el principio de la personalidad, en otras palabras, cuando se considera que una persona existe físicamente y cuando aparece la investidura que el derecho le otorga de personalidad jurídica.

La primera es la *Teoría del Nacimiento* la teoría afirma que siendo casi imposible determinar el momento exacto de la concepción y tomando en consideración que el feto no tiene vida independiente de la madre se espera el nacimiento para concederle la personalidad, o sea personalidad coincide con el nacimiento. *La Teoría de la Concepción* sostiene que se es persona y que se tiene personalidad jurídica desde el momento en que es concebido, es decir, en el momento en que el ovulo se une al espermatozoide.

Esta teoría parte de los datos de la fisiología y la embriología que postulan que el hombre debe ser reconocido desde el momento de la concepción. Por otro lado la *Teoría de la Viabilidad* se dirige a explicar que no basta con el nacimiento sino que además para tener personalidad es requisito sine quanon, que nazca viva la criatura por nacer ya que si nace sin vida es como si como nunca hubiese nacido. Esta teoría también afirma que no basta que la criatura nazca viva sino que reúna las condiciones de viabilidad o sea que tenga la aptitud para seguir viviendo fuera del claustro materno.

Como última teoría se encuentra la *Teoría Ecléctica*, la teoría conjuga las teorías discutidas anteriormente en su expresión más generalizada fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento reconociéndolo desde la concepción de derechos al ser aun no nacido bajo condiciones de que nazca vivo. Otra tendencia de esta exige, además el nacimiento las condiciones de viabilidad o sea viable, que significa aptitud física de salubridad para seguir viviendo durante el transcurso de su desarrollo. Estas teorías expuestas son las que dan origen y base para poder comprender el área tan del Derecho Civil que está compuesto de varias ramas del derecho que conciben la convivencia humana en todos sus aspectos de la vida del hombre cuando nace sus relaciones jurídicas con el estado y su fallecimiento.

### *Discusión del tema a nivel Local Nacional e Internacional*

Cuando se habla y analiza el tema del Derecho Civil, como un sistema de normas de convivencia se debe profundizar el análisis del tema desde la perspectiva global y antropológica de las distintas culturas del mundo y la vida social futurista moviéndose de acuerdo a los nuevos cambios que ocurren en el mundo entero. Como primer punto de discusión describiré la responsabilidad civil de los individuos referente al Derecho Civil en el ámbito local, nacional e internacional. Como un hecho un universal que los miembros de la sociedad han deseado que se respete esta el concepto de la sana convivencia entre los componentes de la propia sociedad.

Los antiguos romanos fueron gente muy sabia y muy práctica, sintetizaron tres axiomas jurídicos, a los que el derecho podría reducirse como mínima expresión, no obstante son suficientes para abarcar todos los aspectos que regulan estas sanas prácticas de convivencia. El primero de ellos era el concepto romano *Honeste vivere* o (vivir honestamente) otro es el concepto *Suum Cuique Tribere* que significa dar a cada uno lo suyo. El tercero es el concepto *Alterum non Laedere*, significa no dañar al otro.

Para los romanos a partir de estos principios se podía ante cualquier situación saber cómo comportarse en relación con los demás. Respecto a la aplicación del trabajo desarrollado en el aspecto local, nacional e internacional la importancia de aplicar estos conceptos legales en las antiguas civilizaciones romanas es que considero que tienen una vigencia hoy día en todos los rincones, países y jurisdicciones del mundo, es decir este principio de *Alterum non laedere*, es como la noción del mismo derecho o lo mismo que en relación a otro, o lo que es igual tiene sentido únicamente en la vida en sociedad, porque el daño mismo que infiere la persona misma no está dentro de la consideración de lo que responsabilidad civil.

El daño y la responsabilidad civil es cuando se dirige a otro en el ámbito penal se considera como una sanción. En algunos casos en el ámbito civil conlleva una repuesta de fundamento económico conocido como indemnizar por esos actos de negligencia, según reza en el artículo 1801 y 1802 del Código Civil de Puerto Rico según ha sido enmendado. Otra respuesta relacionada a la indemnización del porque de la obligación de indemnizar lo encontramos en el análisis económico del derecho, corriente de pensamiento nacida en Estados Unidos e Inglaterra, y se extiende por todo el mundo.

Este postulado sostiene que es posible analizar las reglas jurídicas en consonancia con las económicas y demostrar en la mayoría de los casos en que esto no sucede y propone su reformulación. En el estado actual de la evolución de la historia del hombre la responsabilidad civil y la penal se ha separado en casi todos los sistemas jurídicos del mundo. Pero no siempre el ilícito penal fue distinto del civil y las consecuencias de los hechos dañosos no fueron iguales según el tiempo aquel nos referimos. De acuerdo a Malavet (2005). El Código Civil Francés o Código Napoleónico como también se le conoce es un momento jurídico que ha podido servir al progreso de Francia.

Mediante una adecuada interpretación doctrinal y jurisprudencial innovada. Como dato de importancia de este análisis se destaca que en todas las jurisdicciones del mundo los modelos del Código Civil se centran en que la culpa es un factor de atribución casi exclusivo. Sin embargo hacia fines del siglo XIX era evidente que la necesidad de demostrar la culpa como condición de procedencia lleva a que se cometieran muchas injusticias.

En la época moderna desde el punto de vista jurídico el Derecho Civil se caracteriza por la aparición de los Estados Nacionales. Cada uno de ellos va a legislar su propio derecho que se adoptará de la mejor manera a las necesidades actuales de sus ciudadanos y que fueron provistos

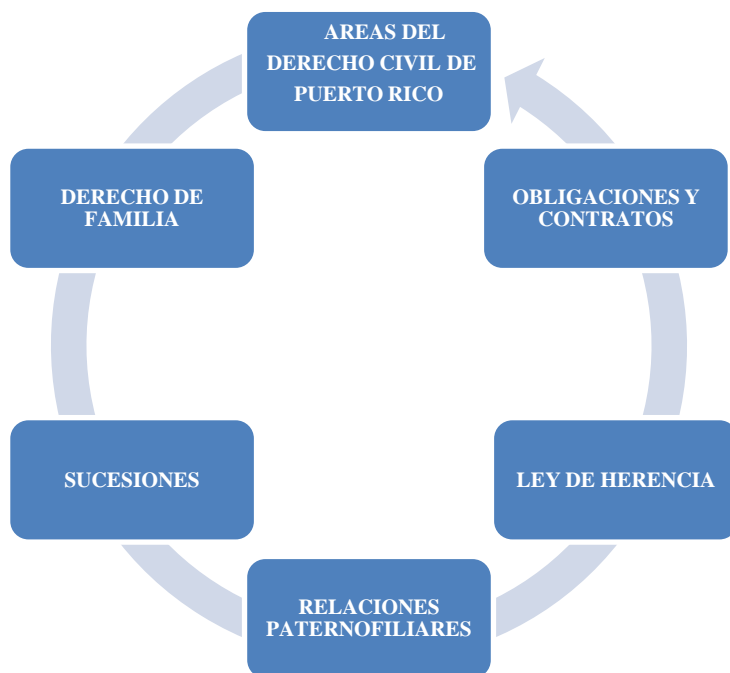
por el Derecho Romano. De esta forma el Derecho Civil tendrá un carácter nacional, el antiguo Derecho Romano tan solo se aplicara con carácter subsidiario es decir cuando el nuevo Código Civil no de soluciones a los problemas concretos. Por último en la etapa contemporánea comienza el fenómeno de la codificación, es decir es decir cuando dentro de Europa se pretenden reunir todas las normas relativas a una misma materia en un único texto legal denominado Código. Aquí se emplea la expresión Derecho Civil y Código Civil para reunir todas las normas que traten de regular las relaciones jurídicas del ciudadano en el mundo entero sin importar jurisdicciones o países dentro del mundo entero.

Es de suma importancia destacar que no importa el país del mundo donde se regulen las normas de convivencia social, se debe enfatizar que el Derecho Civil es un proceso jurídico esencial dentro de las normas de convivencia entre los seres humanos ya que predetermina y regula de antemano los acuerdos, negociaciones y otras directrices que ayudan a la sana comunicación de los componentes de la sociedad.

Es evidente que en todas las jurisdicciones del mundo existe uniformidad en cuanto al Derecho Civil se refiere y se destaca como dato de importancia que esto es producto de las distintas culturas que influyeron en el proceso de difundir los legados jurídicos que fueron heredados de los antepasados. Sea en países pequeños, ciudades con más poblaciones, lugares con política gubernamental diferentes se destaca el hecho que esta rama del derecho va dirigida a preservar, fiscalizar y reglamentar toda aquella actividad que no se considera de índole penal y más bien son controversias que pueden ser arregladas a través del dialogo y de escritos donde se pueden lograr varios acuerdos entre las partes para lograr un fin armonioso.

## *Esquemas Matrices y/o tablas*

### COMPONENTES DEL DERECHO CIVIL



En Puerto Rico el Derecho Civil se codifica en el Código Civil de Puerto Rico de 1939 según ha sido revisado durante los subsiguientes años en la época actual ha sufrido varias enmiendas, además se encuentra bajo revisión de la Asamblea Legislativa ya que se están sugiriendo varios cambios que son solicitados por grupos minoritarios que exigen nuevos derechos por lo que alguno de estos derechos van en contra de la moral y la iglesia y no se han podido aprobar, otros derechos se exigen de acuerdo a los nuevos cambios sociales.

### *Caso Práctico*

#### *Situación de Hechos*

El Señor X contrajo matrimonio con la Sra. Y sin haber anulado su primer matrimonio luego de un año la esposa la Sra. Y descubre que su actual esposo el Sr. X no espero que el tribunal atendiera su petición de Divorcio ya que nunca este señor radico la petición del Divorcio. ¿existe algún impedimento legal en esta situación de acuerdo al Derecho Civil

#### *Contestación a la pregunta*

En este caso si existe una violación a las leyes ya que el Código Civil y el Código Penal establecen que estos estatutos que no se podrá contraer un nuevo matrimonio legalmente sino esta disuelto el primer matrimonio. El procedimiento ordena que es el Tribunal el que debe otorgar una sentencia escrita decretando la disolución de ese matrimonio este escrito se otorga 30 dias siguientes a la vista presencial de ese divorcio. El incurrir a contraer nuevo matrimonio sin tener este documento también viola el derecho penal cometiendo el delito conocido como Bigamia por lo que la persona además puede ser sancionada en el ámbito de las leyes penales.



### *Conclusiones*

Luego de revisada la literatura referente al Derecho Civil en Puerto Rico, Estados Unidos, Europa, América Latina y otros países del mundo concluyo lo siguiente:

- El Derecho Civil es uno uniforme en todos los países y jurisdicciones del mundo y regula la convivencia humana desde el nacimiento hasta la muerte.
- El Derecho Civil es una manifestación social humana producto de la cultura.
- El Derecho Civil tiene un elemento común con las otras del derecho que es que se rige por normas y reglas preestablecidas. Estas normas deben estar respaldadas en su cumplimiento por el poder coactivo del Estado.
- Se denomina Código al conjunto orgánico y sistemático de leyes relativas a una rama del derecho.
- El concepto de Derecho tiene varios significados. El Derecho como facultad entre los se encuentra el Derecho a la Propiedad que recibe el nombre de Derecho Subjetivo por atender al sujeto y se dividen en Derechos Reales y personales.
- El Derecho Civil tiene como origen y se fundamenta en los preceptos y doctrinas básicas del Derecho Romano, aunque con varios cambios continúa practicándose en la actualidad.
- El Derecho Civil es una rama del derecho que aunque no conlleva sanciones penales en algunos casos particulares los tribunales pueden aplicar sanciones cuando no se cumplan las estipulaciones dictadas por el tribunal.
- Los regímenes hipotecarios se inscriben en los Registros de la Propiedad de las Regiones en la cual están inscritas las propiedades.

- Personalidad es la condición que el derecho exige y confiere para tomar parte del mundo jurídico, es una investidura que actúa para proyectar y recibir bienes patrimoniales como ente jurídico entre su persona y el estado.
- **La Teoría del Nacimiento** postula que el feto o criatura por nacer debe estar fuera del vientre de la madre para poder ser considerado como persona.
- La capacidad jurídica es la aptitud derivada de la personalidad que toda persona tiene para ser titular, como activo o pasivo de las relaciones jurídicas.
- El estado civil como atributo de la personalidad es la relación en que se hallan las personas en el agrupamiento social, respecto a los demás miembros.
- La definición más acertada de lo que es el Derecho Civil se concreta en la afirmación de que es un conjunto de normas reguladas de las relaciones ordinarias y más generales de la vida en que el hombre se manifiesta como sujeto de derecho y miembro de una familia, para el cumplimiento de los fines individuales de su existencia dentro del contexto social.
- Entre las ramas del Derecho Civil se encuentran: 1. Derecho de familia.  
2. Derecho Hipotecario. 3. Las Obligaciones y los Contratos. 4. Alimentos.
- El humanismo juega un papel importante dentro del Derecho Civil.
- La buena aplicación del Derecho Civil contribuye a una buena convivencia.
- España y Roma fueron lugares de importancia en el desarrollo del Derecho Civil en el mundo entero que contribuyeron al desarrollo de este campo del derecho.

### *Recomendaciones*

Luego de analizado los hallazgos y las conclusiones de esta investigación se hacen las siguientes recomendaciones:

- Promover en las instituciones gubernamentales el estudio más agresivo acerca del Derecho Civil y su disseminación a los miembros de la comunidad.
- Revisar todos los Códigos Civiles y atemperarlos a los nuevos cambios sociales surgidos en los últimos años.
- Incorporar más cursos de las distintas áreas del campo dentro del Derecho Civil.
- Adiestrar más a los Jueces de las salas que postulan las áreas del Derecho Civil en los diferentes tribunales del mundo.
- Concienciar en los legisladores sobre la importancia de tomar en consideración la parte humana y de la institución familiar a la hora de redactar las leyes relativas al patrimonio familiar y las ramas del Derecho Civil.
- Que se tome en cuenta las necesidades familiares respecto a problemas sociales necesidades económicas y otras áreas donde se fomente más la unión familiar al momento de aplicar las leyes de herencia para que no haya más desunión familiar dentro de la propiedad sociedad.
- Educar más a los miembros de la sociedad acerca de sus derechos dentro del área del Derecho Civil en todos los lugares del mundo entero.
- Fomentar intercambios educativos con el propósito intercambiar doctrinas legales nuevas entre las universidades que ofrecen cursos de Derecho y fomentar también en los jueces estos intercambios de información legal.

### *Opinión Personal*

Referente a este análisis sobre el Derecho Civil entiendo que es el eje central del estudio Derecho en el aspecto sociológico y humano ya que reglamenta y dirige las actividades de la interacción familiar y su relación jurídica entre sus miembros con las propias instituciones del estado para regir su patrimonio económico así como los bienes que se advienen como parte del matrimonio como una sociedad de bienes gananciales que se incorporan en la vida matrimonial.

Considero que es de suma importancia que todas las sociedades posean una legislación clara en el ámbito del Derecho Civil y su regulación con las Instituciones que se encargan de administrar los bienes patrimoniales de las familias. El desarrollo de leyes claras será un elemento de importancia en el proceso de la integración familiar, siendo la familia la primera institución social las entidades legislativas deben de darle forma jurídica a los asuntos legales tomando en cuenta que todas las partes se puedan beneficiar por igual y de forma objetiva.

Se ha evidenciado y han resurgido durante los últimos años grupos e individuos exigiendo nuevos derechos dentro del campo civil que no han sido aceptados por las normas sociales que impone la propia sociedad convirtiéndose esto en un conflicto entre las instituciones religiosas, las instituciones gubernamentales y misma sociedad. Como ejemplo de esto son los grupos que postulan la convivencia entre parejas del mismo sexo y a su vez exigen la administración de sus bienes patrimoniales como parejas normales dentro de la aceptación normal.

Como parte de los individuos que componen la sociedad debemos contribuir a la difusión de conceptos educativos dirigidos a educar a los otros componentes de la sociedad dirigidos al respeto hacia los demás seres humanos, aunque no compartamos sus creencias o formas de

pensar desarrollar siempre el respeto hacia estos grupos minoritarios al igual que las instituciones religiosas que deben desarrollar orientaciones y charlas educativas referente a esta aseveración para concienciar ese derecho hacia el respeto a la vida ajena, el derecho a la libre expresión y la sana convivencia entre todos los miembros de la sociedad en todos los niveles.

Como elemento de importancia deseo recabar una vez más la importancia que tiene las ramas de las Ciencias Sociales en el estudio y aplicación del Derecho Civil, ya que he reiterado en varias partes de este escrito que el Derecho no es otra cosa que la regulación, reglamentación y las guías de las normas de convivencia entre todos los componentes de la sociedad, las instituciones sociales y el Estado, pero sin dejar atrás la importancia de la educación democrática que se debe implantar en las escuelas con el fin de dirigir al estudiante a la aplicación de los conceptos de justicia, equidad y democracia.

Por último la buena aplicación de los conceptos dirigidos al desarrollo de equidad, justicia y democracia es la base no solo para que exista una buena práctica de Derecho Civil sino para que las autoridades educativas fomenten y desarrollen ciudadanos responsables y productivos que contribuyan al logro de los objetivos y metas que las sociedades se imponen en el desarrollo político, económico y social. Es evidente entonces la compatibilidad que se refleja en la práctica del Derecho Civil con los conceptos humanísticos y reitera una vez más que si existieren unas sanas normas de convivencia entre las sociedades y sus miembros considero que no sería necesario legislar las conductas aceptables en la sociedad con el fin de penalizar o de poner pautas de conductas. En síntesis reitero que se deben incorporar más cursos de normas de convivencia social en las instituciones educativas en todos los países del mundo entero.

### ***Bibliografías***

- Alfonzo Silva S. (2009) *Código Civil de Puerto Rico con concordancias Fuentes y Equivalencias notas y jurisprudencias*. Ediciones Hostos. Mayagüez P.R.
- Cuevas Segara J. (2005) *Tratado de Derecho Civil*. Ediciones J.T.S. San Juan P.R.
- Malavet Vega P. (2005) *Derecho Notarial y Minutas registrales*. Ediciones Barco de Papel. Mayagüez. Puerto Rico.
- Malavet Vega P. (2006) *Derecho Registral y Notarial*. Ediciones Lorena. Ponce P.R.
- Montañez Miranda F. (2006) *Principios Prácticos del Derecho*. Edición Cultural Puertorriqueña. San Juan Puerto Rico.
- Ortega Vélez R. (2005) *Doctrinas Jurídicas del Tribunal Supremo de P.R.* Publicaciones J.T.S. San Juan. Puerto Rico.
- Ortega Vélez R. (2006) *Resumen de Derecho Civil*. Ediciones Scisco. San Juan Puerto Rico.
- Ortega Vélez R. (2006) *Lo que toda Persona debe saber sobre el Matrimonio*. Ediciones Scisco. San Juan. Puerto Rico.
- Rivera Rivera R. (2005) *El Derecho al Revés y las Crónicas sin Ton ni Son*. Ediciones Jurídicas. San Juan Puerto Rico.
- Rodríguez Sierra C. (2005) *Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual*. Ediciones Regule Juris. San Juan. Puerto Rico.
- Román Samot W. (2007) *Régimen y Regímenes Económicos en el Matrimonio Formal en las Antillas Hispánicas*. Ediciones. Morrisville. New York E.U.
- Vallejo Acevedo A. (2006) *Conceptos Básicos del Derecho Aplicable*. Ediciones Wiley & Sons. N. J. E.U.
- Vélez Torres J. (2005) *Derecho de Obligaciones Curso de Derecho Civil*. Programa De Educación Jurídica Continua. Hato Rey. Puerto Rico.

*Examen Final del Curso*

Parte I. Escoge la mejor contestación:

**1. El Derecho Civil surge en:**

- a. Puerto Rico
- b. Argentina
- c. Roma
- d. Rusia

**2. La caída del Imperio Romano se produce en:**

- a. 476. D.C.
- b. 476 A.C.
- c. 500 A.C.
- d. 500 D.C.

**3. El Ius Gentium significó**

- a. El Derecho Inglés
- b. El Derecho Común
- c. El Derecho de la Gente
- d. Ninguna es correcta

**4. El concepto del término romano Derecho Civil era**

- a. Ius Civile
- b. Mens rea
- c. Honorarium
- d. La (a) y la (b) son correctas

**5. Este emperador contribuyo al desarrollo del Derecho Civil**

- a. Federico I
- b. Alfonzo III
- c. Justiniano
- d. Becharia

**6. En Puerto Rico el Código Civil surgió en el año**

- a. 1931
- b. 1952
- c. 1929
- d. 1900

**7. La *Teoría de la Relación Jurídica* se originó de las ideas propuestas por:**

- a. El Pretor
- b. Hegel y Justiniano
- c. La (a) y la (b) son correctas
- d. Hegel y Betham

**8. El Derecho Civil regula:**

- a. Las actividades ilegales
- b. Las normas de convivencia social
- c. Los Estados y el Gobierno
- d. La política

**9. La Teoría Tradicional postuló lo siguiente:**

- a. Que no le interesa acerca del Derecho Civil
- b. Interesa todas las áreas del derecho.



- c. No cree en las normas impuestas por el derecho
- d. Solamente lo que interesa es el estudio de la persona y su patrimonio

**10. Según Vélez la *Teoría de las Funciones Vitales Law Jobs Theory* postuló**

- a. El estudio de los distintos testamentos y su origen
- b. Las Obligaciones y su origen
- c. La solución de los problemas de la sociedad
- d. Todas son correctas

**Parte II. Parea la mejor alternativa.**

- |   |                                 |
|---|---------------------------------|
| _____ 1. Teoría de la Concepción.                       | A. Se inscribe el nombre.       |
| _____ 2. Código Civil Español Titulo II Libro I.        | B. Regula el matrimonio.        |
| _____ 3. El artículo 228 del Código Civil de Guatemala. | C. Persona jurídica al nacer    |
| _____ 4. Fallecimiento.                                 | D. Resuelve la Filiación Civil. |
| _____ 5. Registro Civil.                                | E. Extingue la capacidad legal. |

**Parte III. Contesta si es Cierto o Falso.**

- \_\_\_\_\_ 1. El Derecho de Familia no es parte del Derecho Civil.
- \_\_\_\_\_ 2. Se puede contraer matrimonio los familiares en todos los grados de descendencia
- \_\_\_\_\_ 3. El Patrimonio se refiere a los bienes adquiridos en el matrimonio.
- \_\_\_\_\_ 4. El concepto Tutela proviene de la palabra romana Latintour.
- \_\_\_\_\_ 5. Las Sucesiones, las Obligaciones y los Contratos así como el Derecho Hipotecario son parte del Derecho Civil.

**Parte IV. Llena los Blancos.**

- 1. El heredero es la persona que \_\_\_\_\_ en el conjunto de relaciones jurídicas.
- 2. Cuando el heredero no quiere dejar a nada a su sucesor se conoce como \_\_\_\_\_.

3. El Testamento cerrado se da cuando el testador \_\_\_\_\_.
4. El Testamento Abierto se da cuando el testador \_\_\_\_\_.
5. El concepto Obligaciones y Contratos significa \_\_\_\_\_.

### **Contestaciones del Examen.**

#### **Parte I.**

- |      |      |      |      |       |
|------|------|------|------|-------|
| 1. C | 3. C | 5. C | 7. D | 9. D  |
| 2. A | 4. A | 6. A | 8. B | 10. C |

#### **Parte II.**

- |      |      |      |      |      |
|------|------|------|------|------|
| 1. C | 2. B | 3. D | 4. E | 5. A |
|------|------|------|------|------|

#### **Parte III.**

- |           |           |            |            |            |
|-----------|-----------|------------|------------|------------|
| 1. Falso. | 2. Falso. | 3. Cierto. | 4. Cierto. | 5. Cierto. |
|-----------|-----------|------------|------------|------------|

#### **Parte IV.**

1. Sucede.
2. Desheredar.
3. No revela la identidad del Sucesor.
4. Revela los nombres de los Sucesores en presencia de todos.
5. Derechos subjetivo mediante los que una persona puede exigir de otra el prestar dar o recibir.